

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

RADICADO: 110014003062-2009-01689-00

Bogotá D.C. 24 de junio de 2022

En atención al informe secretarial del 17 de enero de 2022 y teniendo en cuenta que, en dos oportunidades se ha requerido a la *“Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral, Sala de Descongestión No. 4 para que, informe al Despacho si, en virtud de la sentencia proferida el 7 de febrero de 2022 dentro del expediente SL255-2022 Radicación No. 65640 Acta 02, AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. fue absuelta en su totalidad frente a las pretensiones elevadas por el señor LUIS CARLOS MACÍAS CARDONA y en consecuencia, resulta procedente efectuar la devolución del depósito por la suma de \$208.895.233 realizado por la Aseguradora referida en virtud de la sentencia CC T-718 de 2010 proferida por la Corte Constitucional”*, no habiéndose obtenido respuesta de tal Sede y estando imposibilitado este Despacho para la devolución del dinero hasta tanto no se verifique la procedencia tal actuación, pues este Juzgado no conoce el proceso que se adelantó ante la Corte Suprema de Justicia y si existen actuaciones pendientes en él, se requiere a **AXA COLPATRIA S.A.** para que, como parte procesal gestione la respuesta de los requerimientos efectuados, dentro del término que establezca la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral, Sala de Descongestión No. 4.

En tal sentido, el expediente deberá permanecer en la Secretaría del Despacho mientras **AXA COLPATRIA S.A.** obtiene la respuesta solicitada.

NOTIFÍQUESE,

MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (antes
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL – Acuerdo PCSJA18-11127)

RADICADO: 110014003062-2017-01337-00

Bogotá D.C., 24 de junio de 2022

Abrase a pruebas el presente incidente de desacato, para el efecto se decretan las siguientes pruebas de oficio:

1. INTERROGATORIO DE PARTE:

A. Decretase el interrogatorio de parte de la Doctora ALBA CAROLINA AYALA QUINTANA en su calidad de Directora de Riesgo Medio y Avanzado de FAMISANAR EPS y quien fue tenida como responsable de dar cumplimiento al fallo de tutela.

B. Decretase el interrogatorio de parte de la señora MARY LUZ RODRÍGUEZ FARFÁN, Representante Legal de la menor MARÍA CAMILA PARADA RODRÍGUEZ, en su calidad de incidentante.

Para el efecto se como fecha el 21 de julio de 2022 a las 9:30 am.

Se advierte a las partes que los interrogatorios decretados se absolverán de manera **VIRTUAL** y en consecuencia, deberán tener la conectividad idónea con internet suficiente, audio y video, y de no contar con ello, informar con antelación al Despacho para efectuar su citación a las salas de audiencia respectivas.

Por Secretaría notifíquese a las partes el enlace al cual deberán conectarse para realizar la diligencia que aquí se programa, dejando las respectivas constancias en el expediente.

2. Las pruebas documentales incorporadas al expediente entiéndanse decretadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (antes
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL – Acuerdo PCSJA18-11127)

RADICADO: 110014003062-2018-00597-00

Bogotá D.C., 24 de junio de 2022

En aras de resolver el presente incidente, se ordena poner en conocimiento de la incidentante la contestación emitida por SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E. a través de correo electrónico del 10 de junio de 2022 para que, dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del enteramiento de la presente decisión, se pronuncie sobre el particular y especialmente manifieste **CUÁLES DE LOS SERVICIOS PRESCRITOS SE ENCUENTRAN PENDIENTES DE SER PRESTADOS.**

Igualmente, en caso de que la parte incidentante guarde silencio frente a la respuesta que se le pone de presente, se determinará la terminación del presente trámite incidental por sustracción de materia ya que, sin ser controvertidas las afirmaciones hechas por la incidentada, se entiende la veracidad de sus afirmaciones en cuanto tiene que ver con el cumplimiento del Fallo de la Acción de tutela emitido por este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large loop and several strokes.

MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (antes
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL – Acuerdo PCSJA18-11127)

RADICADO: 110014003062-2021-00191-00

Bogotá D.C., 24 de junio de 2022

Teniendo en cuenta lo iterado por la parte accionante mediante escrito radicado el 16 de junio de 2022 a través de correo electrónico y en el cual se informó sobre el incumplimiento por parte de CAPITAL SALUD EPS – S y MEDIORTOPEDICOS S.A.S. de la Sentencia proferida por este Despacho el pasado 18 de marzo de 2021, el Despacho **RESUELVE**:

1. Requerir al Doctor OMAR BENIGNO PERILLA BALLESTEROS identificado con C.C. 79'347.264 en su calidad de Gerente General de CAPITAL SALUD EPS – S y al Doctor JULIÁN GUSTAVO SÁNCHEZ DÍAZ identificado con C.C. 3'155.976 en su calidad de Gerente de MEDIORTOPEDICOS S.A.S. para que, en el término de tres (3) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, indiquen quién es la persona responsable de cumplir la sentencia proferida el 18 de marzo de 2021, debidamente identificada, con nombre, cédula de ciudadanía, dirección de notificación y correo electrónico personal e institucional, so pena de continuar el trámite del incidente en su contra.

2. De la misma forma, requerir CAPITAL SALUD EPS – S y a MEDIORTOPEDICOS S.A.S. para que, en el término de tres (3) días acrediten el cumplimiento del fallo mencionado.

CÚMPLASE,

MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (antes
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL – Acuerdo PCSJA18-11127)

RADICADO: 110014003062-2021-01098-00

Bogotá D.C., 24 de junio de 2022

Abrase a pruebas el presente incidente de desacato, para el efecto se decretan las siguientes pruebas de oficio:

1. INTERROGATORIO DE PARTE:

A. Decretase el interrogatorio de parte del Doctor FELIPE NEGRET MOSQUERA en su calidad de Liquidador de SALUDCOOP EPS y quien fue tenido como responsable de dar cumplimiento al fallo de tutela.

B. Decretase el interrogatorio de parte de la señora MARTHA ESPERANZA PRATO BALLESTEROS, JOHAN EMMANUEL CARRERO PRATO y JAIME ANDRÉS CARRERO PRATO en su calidad de incidentantes.

Para el efecto se como fecha el 21 de julio de 2022 a las 11:30 am.

Se advierte a las partes que los interrogatorios decretados se absolverán de manera **VIRTUAL** y en consecuencia, deberán tener la conectividad idónea con internet suficiente, audio y video, y de no contar con ello, informar con antelación al Despacho para efectuar su citación a las salas de audiencia respectivas.

Por Secretaría notifíquese a las partes el enlace al cual deberán conectarse para realizar la diligencia que aquí se programa, dejando las respectivas constancias en el expediente.

2. Las pruebas documentales incorporadas al expediente entiéndanse decretadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (antes
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL – Acuerdo PCSJA18-11127)

RADICADO: 110014003062-2022-00082-00

Bogotá D.C., 24 de junio de 2022

Teniendo en cuenta las manifestaciones efectuadas por la incidentante en correo electrónico del 7 de junio de 2022, se **RESUELVE**:

1. ABRIR incidente de desacato en contra de la Doctora CLARA YOLANDA PRADA GIL identificada con C.C. 55'666.597, en su calidad de Subdirectora y Representante Legal de la Sucursal Bogotá de CAPITAL SALUD EPS – S, contra el Doctor MAURICIO GARZÓN QUITIÁN identificado con C.C. 80'497.200 en su calidad de Director Médico de CAPITAL SALUD EPS – S y a la Doctora ADRIANA MARÍA ARDILA BOLIVAR identificada con C.C. 43'846.168 como Representante Legal Judicial de AUDIFARMA S.A. o quien haga sus veces, en tanto no demostraron que hubiesen dado cabal cumplimiento a lo ordenado en el fallo proferido en la acción de tutela de la referencia.

2. Tener a la Doctora CLARA YOLANDA PRADA GIL identificada con C.C. 55'666.597, al Doctor MAURICIO GARZÓN QUITIÁN identificado con C.C. 80'497.200 y a la Doctora ADRIANA MARÍA ARDILA BOLIVAR identificada con C.C. 43'846.168, como responsables de CAPITAL SALUD EPS – S y AUDIFARMA S.A. y de dar cumplimiento a la sentencia de tutela del 15 de febrero de 2022; con quien debe surtirse la notificación del presente incidente.

3. Córraseles traslado del presente incidente por el término de tres (3) días, haciéndoles la advertencia que pueden ejercer su derecho de defensa e indicar los motivos por los cuales no han cumplido con lo ordenado en el referido fallo dentro del término allí concedido para tal fin.

4. Notifíqueseles personalmente o en los términos de los Arts. 290 y S.s. del C. G. del P.

5. A la incidentante, comuníquesele esta decisión por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ

MABP

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (antes
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL – Acuerdo PCSJA18-11127)

RADICADO: 110014003062-2022-00126-00

Bogotá D.C., 24 de junio de 2022

En aras de resolver el presente incidente, se ordena poner en conocimiento **de la incidentante, esto es, la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**, la contestación emitida por la GOBERNACIÓN DEL TOLIMA – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE a través de correos electrónicos del 13 de mayo y 9 de junio de 2022 para que, dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del enteramiento de la presente decisión, se pronuncie sobre el particular.

Igualmente, en caso de que la parte incidentante guarde silencio frente a la respuesta que se le pone de presente, se determinará la terminación del presente trámite incidental por sustracción de materia ya que, sin ser controvertidas las afirmaciones hechas por la incidentada, se entiende la veracidad de sus afirmaciones en cuanto tiene que ver con el cumplimiento del Fallo de la Acción de tutela emitido por este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'M' followed by a series of loops and a final vertical stroke.

MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

RADICADO: 110014003062-2022-00311-00

Bogotá D.C. 24 de junio de 2022

Revisado el expediente, y considerando que:

1. Conforme lo manifestado por el accionante en la solicitud de apertura del incidente de desacato, el hecho que motivó tal ruego fue el incumplimiento al fallo de tutela proferido el 15 de marzo de 2022 que ordenó:

*“**PRIMERO: TUTELAR** el derecho fundamental de petición de **VÍCTOR MANUEL MUÑOZ MENDIVELSO**, y en consecuencia **ORDENAR** al partido político **POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO** que, en el improrrogable término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación del presente proveído, tramite la petición que por él fue elevada el 14 de diciembre de 2021, y se asegure de notificarlo en debida forma dentro de ese mismo término.”*

2. Luego de haber requerido al partido político **POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO** en su calidad de incidentado, en archivos adjuntos al correo electrónico del 9 de junio de 2022, esta manifestó haber dado cumplimiento al Fallo de Tutela proferido el 15 de marzo de 2022, aportando prueba de la contestación emitida para el derecho de petición radicado el 14 de diciembre de 2021, así como su constancia de envío a la dirección electrónica y de residencia aportadas por el incidentante, la cual vale decirse, se efectuó de una forma clara, completa y de fondo frente a lo solicitado por el Despacho.

3. En tal sentido, se concluye la falta de mérito para continuar trámite incidental peticionado, toda vez que quien funge como representante legal del partido político **POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO**, demostró el cumplimiento al fallo de tutela proferido por esta Sede Judicial.

En mérito de las anteriores consideraciones, el **Juzgado Sesenta y Dos (62) Civil Municipal**, transformado transitoriamente en **Juzgado 44 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**, administrando justicia, en nombre de la

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

República de Colombia y por expreso mandato de la Constitución Política de Colombia,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de dar continuidad al incidente de desacato incoado por el señor VÍCTOR MANUEL MUÑOZ MENDIVELSO, por cuanto se observa que el Ente accionado dio cumplimiento al fallo de tutela proferido por este Despacho el 15 de marzo de 2022.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del presente asunto, por secretaria déjense las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'M' followed by a series of loops and a final flourish.

MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR

JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (antes
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL – Acuerdo PCSJA18-11127)

RADICADO: 110014003062-2022-00577-00

Bogotá D.C., 24 de junio de 2022

Teniendo en cuenta lo iterado por la parte accionante mediante escrito radicado el 2 junio de 2022 a través de correo electrónico y en el cual se informó sobre el incumplimiento por parte de CAPITAL SALUD EPS – S de la Sentencia proferida por este Despacho el pasado 18 de mayo de 2022, el Despacho **RESUELVE**:

1. Requerir al Doctor OMAR BENIGNO PERILLA BALLESTEROS identificado con C.C. 79'347.264 en su calidad de Gerente General de CAPITAL SALUD EPS – S para que, en el término de tres (3) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, indique quién es la persona responsable de cumplir la sentencia proferida el 18 de mayo de 2022, debidamente identificada, con nombre, cédula de ciudadanía, dirección de notificación y correo electrónico personal e institucional, so pena de continuar el trámite del incidente en su contra.
2. De la misma forma, requerir CAPITAL SALUD EPS – S para que, en el término de tres (3) días acredite el cumplimiento del fallo mencionado.

CÚMPLASE,

MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ